



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/596/2022
SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Tijuana, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/596/2022; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de mayo de dos mil veintidos, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, Congreso del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el número de folio 020058022000139.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

V. ADMISIÓN. El día nueve de junio de dos mil veintidos, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente RR/596/2022; requiriéndose al sujeto obligado, Congreso del Estado de Baja California, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha cinco de julio dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que



mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta



otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"El 21 de abril de 2021, la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California aprobó el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda con lo que se autorizó al Ejecutivo contratar deuda por 3 mil millones de pesos, a 20 años.

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda adquirió 5 contratos con dos instituciones financieras (BBVA y Banco Multiva).

Por este medio solicito, atentamente, la siguiente información

- 1. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?
- 2. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?
- 3. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?.
- 4. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?
- 5. Con base en los cinco contratos de crédito simple para la deuda de largo plazo
 - Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.90%
 - II. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.71%
- III.Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.42%
- IV.Crédito simple con BBVA Bancomer, por 1,000 mdp, con tasa efectiva de 8.08%-----
- V. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.23%-----

Favor de indicar:

- a. obra realizada
- b. fecha en que se autorizó y/o contrató la obra
- c. fecha en que se ejecutó la obra
- d. dependencia que solicitó y ejecutó la obra
- e. tipo de contratación (por adjudicación directa, licitación o invitación de tres)
- f. nombre de empresa contratada y/o persona física
- g. número De contrato de obra
- h. liga a copia del contrato / o archivo adjuntado de la copia del contrato en su versión completa o en su versión pública

Para este último punto se adjunta un formato en excel por si resultara más sencillo proporcionar la información.



6.- En caso de que algunas obras hayan sido modificadas tras la firma del contrato, proporcionarme por favor la liga o el archivo adjunto del o los contratos modificatorios, ya sea en su versión completa o pública." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; me permito indicar que de la lectura de la solicitud de información por usted requerida, se estima pertinente hacer la precisión que la misma es competencia de diverso Sujeto Obligado, siendo este la Secretaria de Hacienda de Baja California.

Lo anterior en atención al numeral 80 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el cual señala lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Evaluación del Gasto Público.

ARTÍCULO 80.- La Secretaría de Hacienda, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, en los Poderes Legislativo, Judicial, así como en los Órganos Autónomos, proporcionarán a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a las Sindicaturas Municipales y a las Unidades de Control de los Poderes Legislativo, Judicial, así como de los Órganos Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia y con la periodicidad que se les solicite, la información contable, financiera y de otra indole necesaria para la evaluación de la programación y presupuestación del gasto público.

En contexto con lo anterior, y toda vez que es la Secretaria de Hacienda es la autoridad competente para recabar la información que indica; luego entonces la referida Secretaria deberá ser este el Sujeto Obligado quien atienda su petición de información. Por tal motivo, le adjunto la liga electrónica donde podrá realizar dicha solicitud.

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39

En atención a lo anterior, remito a usted, respuesta a su solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 117, 118 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 17 DE MAYO DE 200 BAJA CALIFORNIA A 17 DE MAYO DE 200 BAJA CALIFORNIA A 17 MAYO 202

LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS ESPACHI.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPAR

DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]



Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como agravio, lo siguiente:

" [...]

Por este medio, interpongo la queja y/o denuncia contra los sujetos obligados (Secretaria de Hacienda, Secretaria para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, así como la Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género) por haberse vencido el plazo en que tenían que entregarme la información solicitada -mediante las solicitudes de información con número de folio 021167122000120, 022500022000019 y 022792522000006, respectivamente- sin que se me haya proporcionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

El plazo de las sendas solicitudes de información venció el 27 de mayo de 2022, violentando mi derecho humano a la información y a conocer el destino de la deuda pública contratada a 20 años por la administración estatal en 2021.

A continuación reproduzco la solicitud de información, en aras de resaltar que el objeto de la misma es de interés público, y que los sujetos obligados -particularmente la Secretaria de Hacienda- debe entregarla, ya que esta dependencia tiene competencia y facultad para ello.

El 21 de abril de 2021, la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California aprobó el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda con lo que se autorizó al Ejecutivo contratar deuda por 3 mil millones de pesos, a 20 años

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda adquirió 5 contratos con dos instituciones financieras (BBVA y Banco Multiva).

Por este medio solicito, atentamente, la siguiente información

- Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?
- 2. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?
- 3. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?.
- 4. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?
- 5. Con base en los cinco contratos de crédito simple para la deuda de largo plazo
- I. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.90% II. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.71% III. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.42% IV.Crédito simple con BBVA Bancomer, por 1,000 mdp, con tasa efectiva de 8.08% V. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.23%

Favor de indicar:

a. obra realizada

b. fecha en que se autorizó y/o contrató la obra c. fecha en que se ejecutó la obra d. dependencia que solicitó y ejecutó la obra

e. tipo de contratación (por adjudicación directa, licitación o invitación de tres) f. nombre de empresa contratada y/o persona física

g. número De contrato de obra

h. liga a copia del contrato / o archivo adjuntado de la copia del contrato en su versión completa o en su versión pública

Para este último punto se adjunta un formato en excel por si resultara más sencillo proporcionar la información.

6.- En caso de que algunas obras hayan sido modificadas tras la firma del contrato, proporcionarme por favor la liga o el archivo adjunto del o los contratos modificatorios, ya sea en su versión completa o pública.

No omito señalar que la misma solicitud de información fue enviada al Congreso del Estado (sujeto obligado que aprobó el decreto de autorización de endeudamiento) quien refirió no tener competencia para proporcionar lo que requerí, pese a que este Poder del Estado en teoría tiene la facultad de revisar el endeudamiento del Ejecutivo.

Refiero esto último, para que en caso de que sea pertinente también se interponga la queja por la solicitud de información, con número de folio 020058022000139, en la que el Congreso de Baja California señala que no es su competencia darme la información requerida.

[...]" (Sic).



Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Expuesto lo anterior me permito realizar las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

I.- Que el dia 28 de junio de 2022, fue remitido el recurso que nos ocupa a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de este Sujeto Obligado a efecto de que remitiera las manifestaciones conducentes derivadas del presente recurso.

II.- En fecha 01 de julio del año en curso, la referida Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, determinó lo siguiente:

- En fecha 13 de mayo del presente, se recibe en esta oficina el oficio número UT/354/2022, donde informa y turna la atención de la solicitud de transparencia identificada con el folio 020058022000139.
- El día 16 de mayo del presente, se remite a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud realizada, mediante oficio número DAMAH/589/2022, donde se especifica que esta Comisión no comparte el criterio por la naturaleza de la solicitud de información, haciendo alusión especificamente al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
 - En la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, llevada a cabo el 14 de junio de 2022, después del análisis pormenorizado de la solicitud, y de acuerdo a la naturaleza del tipo de información se somete a consideración de éste, la confirmación de la declaración de no competencia, en el asunto número 7, con folio 22000139 (Solicitud con nº de folio: 020058022000139, fecha de presentación: 13/05/2022); aprobado por unanimidad de los presentes." (SIC)

III.- En estricto apego a lo manifestado por la citada Comisión de Fiscalización del Gasto Público así como lo señalado en el numeral 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en fecha 14 de junio de 2022, sesionó el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, en la que, en relación al quinto punto del orden del día, se aprobó por unanimidad la no competencia, Sesión que se encuentra pendiente de someter a consideración y aprobación del Comité de Transparencia, el Acuerdo mediante el cual SE DECLARA LA NO COMPETENCIA, documentación que se ofrece como prueba anexa al presente escrito.

En esa tesitura, dado las precisiones realizadas por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, así como por esta Unidad de Transparencia, se advierte que no ha lugar a las manifestaciones hechas valer por el hoy recurrente, solicitando que en el momento procesal oportuno se declara por concluido, así como el archivo definitivo del asunto que nos ocupa.



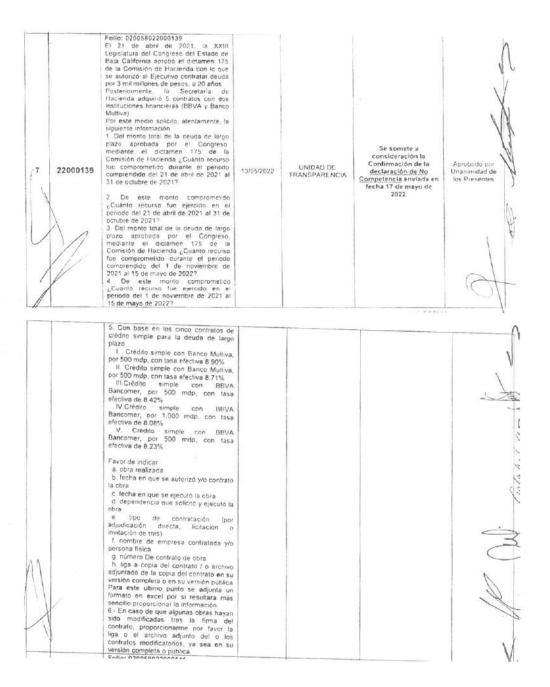


...

ACTA 05-XXIV-2022

ACTA 05-XXIV-2022 Sesión: Quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja california Fecha: 14 de junio de 2022.

En la ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las doce horas con 10 minutos del día martes 14 de junio de dos mil veintidós, reunidos en la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", ubicada en Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 de esta ciudad, con fundamento en los articulos 67 y 84 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en atención a la convocatoria de fecha 8 de junio de 2022, enviada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, a fin de llevar a cabo la cuarta sesión del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado, compareciendo los siguientes ciudadanos:





Con lo anterior queda desahogado el quinto punto del orden del dia.

Por lo que hace al punto sexto del orden del día, relativo a asuntos generales, el Diputado Presidente pregunta si alguien de los presentes tiene algún asunto a tratar, sin que nadie manifieste su deseo de participar.

Concluido el punto de Asuntos Generales, se procedió a la clausura de la sesión del Comité, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día martes 14 de junio 22, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron.

DIPUTADO VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ Presidente del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ Vicepresidenta del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Es oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio 020058022000139 donde se requirió diversa información con relación al dictamen 175, iniciativa de decreto de la Comisión de Hacienda, con el cual se autorizó al Ejecutivo Estatal contratar deuda por tres mil millones de pesos.

Advirtiendo que la respuesta primigenia fue remitida en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en el sentido de informar su notoria incompetencia, atendiendo lo estipulado en el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, el sujeto obligado al contestar el medio de impugnación, en fecha cinco de julio de dos mil veintidós, ratifico su incompetencia, mediante la declaración formal a través de su Comité de transparencia en sesión celebrada el catorce de junio de dos mil veintidós, por lo cual se advierte la observancia a lo previsto en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración** de inexistencia o de **incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De igual forma y de la revisión realizada a la normatividad de la Secretaría de Hacienda se advierte que es quien debe poseer la información solicitada, en los términos del artículo 80 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gastos Públicos del Estado de Baja California, mismo que a la letra establece:

ARTÍCULO 80.- La Secretaría de Hacienda, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, en los Poderes Legislativo, Judicial, así como en los Órganos Autónomos, proporcionarán a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a las Sindicaturas Municipales y a las Unidades de Control de los Poderes Legislativo, Judicial, así como de los Órganos Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia y con la periodicidad que se les solicite, la información contable, financiera y de otra índole necesaria para la evaluación de la programación y presupuestación del gasto público.

En virtud de lo anterior, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° señala como obligación de todo órgano del Estado o de cualquiera que utilice recursos públicos documentar cualquier acto que derive de sus facultades, funciones o competencias, así de este precepto constitucional se desprende que los órganos del Estado tienen la obligación de publicar toda la información que deriva del ejercicio de sus competencias, de tal forma que, esta ponencia advierte que existen elementos suficientes que permiten suponer que la Secretaría de Hacienda tiene participación y competencia, por lo que el sujeto obligado deberá asumir su competencia, agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, de conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2009 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.



De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atiende los parámetros de los solicitado en términos de lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058022000139.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE



PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058022000139.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, con voto en abstención en virtud del acuerdo AP-09-267 de fecha 03 de septiembre de 2019; COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA PROPIETARIA

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMENEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/596/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.